

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00234-00

Chinácota, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 491 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), en atención al escrito de aceptación de la herencia allegados al proceso de sucesión intestada de la referencia, se dispone reconocer a PHANOR ALBERTO GOMEZ SALAZAR, ANGELA MELISA GOMEZ SALAZAR y MARIA GABRIELA GOMEZ SALAZAR como herederos del causante LUIS ALBERTO GOMEZ MENDOZA en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Respecto a la petición que formula la apoderada de los referidos herederos informando que lo hace conforme a la solicitud de estos, alusiva a que se ordene un peritaje para determinar el valor de un inmueble, es del caso advertir que corresponde a los deberes de la asesoría jurídica orientar al respecto para evitar canalizar peticiones abiertamente improcedentes como la que se formula.

A su vez llama la atención del despacho las referencias a "parte demandada" que se reportan en el presente trámite cuya naturaleza es de "liquidación" por lo que si bien se demanda una apertura de sucesión sin perjuicio de la defensa de los intereses de los intervinientes, no se trata de surtir confrontación de partes, al punto que el inventario y avalúos se rige por las pautas del artículo 501 del Código General del Proceso (CGP) a partir de la elaboración de común acuerdo por los interesados y las controversias en torno a avalúos se rituan conforme a lo allí establecido.

Si es del caso ha de acudir a normas previstas en la codificación procesal referido a dictamen pericial que ha de canalizar el interesado y por ende, no se accede a lo solicitado al respecto.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

